

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO-CHOSICA Y LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO-CHOSICA, con R.U.C. N° 20131371455 y domicilio en Jr. Trujillo Sur N° 496, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Alcalde Sr. Oswaldo Hernán Vargas Cuellar, identificado con D.N.I. 07683328, a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD", y de otra parte, la DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE con R.U.C. N° 20602236596 y domicilio en la Avenida César Vallejo cuadra 13 S/N, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director General M.C. Carlos Iván León Gómez, identificado con D.N.I. 40592771 y según Resolución Ministerial N° 775-2023/MINSA publicada en Diario Oficial "El Peruano" el 16 de agosto del 2023, a quien en adelante se le denominara "LA DIRIS-LE"; en los términos y condiciones que constatan en las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES.

1.1. LA MUNICIPALIDAD es un organismo público de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, según Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo la entidad básica de la organización territorial del Estado y el canal inmediato en la participación vecinal en los asuntos público, que gestiona con autonomía los intereses propios de la correspondiente colectividad, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; gozando de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es el de representar al vecindario, de promover la adecuada prestación de servicios públicos y locales, así como el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

1.2. LA DIRIS-LE es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud (MINSA) de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 08-2017-SA y sus modificatorias, que representa por delegación a la Autoridad Sanitaria del MINSA en el ámbito de su jurisdicción, que incluye los distritos de Ate, Chaclacayo, Cieneguilla, El Agustino, La Molina, Lurigancho y Santa Anita, en virtud a lo señalado en el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA y que tiene como misión principal garantizar la atención oportuna y adecuada de los servicios de salud para los usuarios, así como llevar a cabo acciones en áreas de salud pública, intervenciones sanitarias, emergencias y desastres, docencia e investigación.

Adicionalmente, está encargada de gestionar los procesos relacionados con la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud tanto en hospitales como en Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención; además de supervisar el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de los órganos desconcentrados que están bajo su jurisdicción.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 3.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).
- 3.4. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.



PERÚ

MINSA
DIRIS LIMA ESTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LURIGANCHO

- 3.6. Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 3.7. Resolución Ministerial N° 450-2017/MINSA, Aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación de los Manuales de Operaciones de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud: Direcciones de Redes Integradas en Salud.
- 3.8. Resolución Ministerial N° 467-2017-MINSA, Aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO.

El Objeto del presente Convenio es que LA DIRIS-LE le delegue las competencias legales y técnicas a LA MUNICIPALIDAD, para la Ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CASA HUERTA LA CAMPIÑA EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI N° 2575135 (en adelante EL PROYECTO).

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Convenio, las partes acuerdan desarrollar actividades que a continuación se señala:

6.1. LA DIRIS-LE:

- a) Otorgará las competencias a la MUNICIPALIDAD para que asuma la condición de Unidad Ejecutora de EL PROYECTO.
- b) Entregará a LA MUNICIPALIDAD, el Expediente Técnico elaborado de EL PROYECTO, que contempla 8 archivadores de palanca debidamente foliados y firmados, que contenga las siguientes especialidades:
 - Especialidad de arquitectura
 - Especialidad de estructura
 - Especialidad de instalaciones sanitarias
 - Especialidad de instalaciones eléctricas
 - Especialidad de telecomunicaciones
 - Especialidad de electromecánicas
 - Especialidad de equipamiento
 - Planos, presupuestos y costos por especialidad, memoria descriptiva, especificaciones técnicas
 - Maqueta del proyecto del Centro de Salud.
- c) Asistirá técnicamente a LA MUNICIPALIDAD durante la ejecución de EL PROYECTO, así como otorgará las facilidades y coordinaciones para el correcto desarrollo de su ejecución.

6.2. LA MUNICIPALIDAD:

- a) Aprobará el Expediente Técnico de EL PROYECTO y registrar en el Banco de Inversiones los formatos (Registro del Expediente Técnico – Formato 8-A, Seguimiento a la Ejecución de la Inversión-Formato 12-B, Cierre de la Ejecución de la Inversión – Formato 9).
- b) Asumirá durante la ejecución del proyecto, la actualización del Expediente Técnico de EL PROYECTO, en caso amerite.
- c) Asumirá la ejecución física y financiera de la meta total de EL PROYECTO.
- d) Realizara la liquidación y transferencia de EL PROYECTO a LA DIRIS-LE, a fin de que se encargue de su operación y mantenimiento.





PERÚ

MINSA
DIRIS LIMA ESTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LURIGANCHO

- e) Asumirá los tramites y pagos correspondientes a las interferencias, obtención de licencias, autorización de permisos, servidumbres o similares para la ejecución de EL PROYECTO.
- f) Garantizará el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de EL PROYECTO y sus componentes.

CLAUSULA QUINTA: ANTECEDENTES.

- 2.1. Mediante Oficio N° 370-2024-MDL/ALC de fecha 17 de octubre de 2024, el Alcalde de LA MUNICIPALIDAD solicita la migración al Ministerio de Salud del Proyecto de Inversión denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CASA HUERTA LA CAMPIÑA EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2575135.
- 2.2. El Expediente Técnico elaborado por LA DIRIS-LE, de fecha abril del 2024, asciende a un monto de inversión de Once millones doscientos veinte y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho con 33/100 (S/. 11,224,178.33).

INFRAESTRUCTURA	S/ 5,596,531.32
COSTO DIRECTO	S/ 5,596,531.32
GASTOS GENERALES (15.67%)	S/ 876,958.01
UTILIDADES (8.00%)	S/ 447,722.51
SUB TOTAL	S/ 6,921,211.84
IGV (18.00%)	S/ 1,245,818.13
PRESUPUESTO TOTAL DE EJECUCION DE OBRA	S/ 8,167,029.97
EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO MEDICO	S/ 2,121,978.36
GASTOS DE SUPERVISION	S/ 613,040.00
LIQUIDACION DE OBRA	S/ 150,000.00
PROGRAMA DE CAPACITACION	S/ 52,430.00
GESTION DE PROYECTOS	S/ 120,000.00
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO	S/ 11,224,478.33

- 2.3. Mediante Informe N° D000079-2024-OPI-DIRIS LE, de fecha 01 de octubre de 2024, la Oficina de Proyectos de Inversión de la DIRIS LE en su condición de Unidad Formuladora ha registrado y aprobado la consistencia del proyecto de inversión entre el perfil y Expediente Técnico en el Banco de inversión del MEF (Formato 8-A)

CLAUSULA SEXTA: UNIDAD EJECUTORA RESPONSABLE DE LA EJECUCION.

LA MUNICIPALIDAD asumirá la responsabilidad de la ejecución física y financiera de EL PROYECTO, materia del presente Convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA: COORDINACIONES.

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio, se realizarán a través de los responsables o encargados que designen LA DIRIS-LE y LA MUNICIPALIDAD





PERÚ

MINSA
DIRIS LIMA ESTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LURIGANCHO

Por parte de LA DIRIS-LE	Por parte de LA MUNICIPALIDAD
Dirección Ejecutiva de Administración	Gerencia de Desarrollo Urbano.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado en cuanto a sus términos y alcances a solicitud de las partes y de común acuerdo entre ellas, mediante la suscripción de un Adenda.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA.

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia desde la fecha de suscripción hasta la culminación, liquidación y transferencia a la DIRIS LE.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN.

El presente Convenio podrá resolverse antes de su vencimiento por las siguientes causales:

10.1. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas: si alguna de LAS PARTES falta al cumplimiento de sus compromisos la parte afectada requiere mediante comunicación escrita a la otra al domicilio y/o dirección señalada en la parte Introdutoria del convenio, que las ejecute en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el presente Convenio. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte afectada puede resolver el presente Convenio comunicando por escrito la decisión de resolverlo, al día hábil siguiente de vencido el plazo. Las referidas comunicaciones escritas deberán ser efectuadas por el representante legal o aquella persona habilitada con los poderes respectivos y, en el caso de LA MUNICIPALIDAD, deberán ser suscritas por el funcionario competente.

10.2. Mutuo acuerdo.

10.3. Decisión Unilateral cursando a la otra parte, comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del presente Convenio.

10.4. En caso Fortuito o fuerza mayor que hagan Imposible su cumplimiento. La resolución surte efecto a partir del momento en que cualquiera de las partes lo comunique por escrito a la otra.

La resolución del presente Convenio no liberará a LAS PARTES de los compromisos asumidos cuya fecha de ejecución sea anterior a la fecha de resolución, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente Convenio, ésta es resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes intervinientes.

En caso no se llegue a un acuerdo de forma armoniosa, las partes acuerdan que todo litigio, controversia, desavenencia, reclamación, interpretación y demás resultante, relacionado o derivada de la ejecución del presente Convenio, incluidas las relativas a la nulidad, validez, eficacia o terminación, serán sometidas a un arbitraje de derecho, bajo las siguientes reglas, las cuales se utilizarán de forma secuencial:



11.1. Conciliación extrajudicial.

11.2. El arbitraje será institucional, bajo una entidad acordada por las partes, a cuyos procedimientos, reglamentos, estatuto y demás directivas acuerdan someterse de forma expresa e irrevocable. El Laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de forma definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente CONVENIO es de libre adhesión y separación. De conformidad a lo establecido con el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LAS PARTES suscriben el CONVENIO de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el CONVENIO, podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315 del Código Civil; asimismo, no habrá responsabilidad civil por la aplicación de la Cláusula Décimo Primera de la libre adhesión y separación que LAS PARTES pudieran eventualmente invocar.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

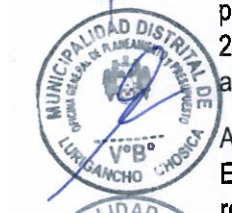
LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserve de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del CONVENIO, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el CONVENIO.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el CONVENIO. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL DELITO DE COHECHO.

LA MUNICIPALIDAD y LA DIRIS-LE de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30424 y su modificación, según el Decreto Legislativo N° 1352, leyes que regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas frente a los delitos de Cohecho Activo en sus variantes Genérico, Específico e Internacional, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y en consonancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, que aprueba la Ley 27693, que establecen Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo; así como la Decreto Legislativo N° 1106 (Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado), declaran bajo juramento que todos los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios relacionados y movilizados en virtud de este convenio tienen un origen lícito y no están vinculados de ninguna manera con el Lavado de Activos ni con ninguno de sus delitos fuente.

Además, las expresan su firme intención de que los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios generados como resultado del presente Convenio, no serán utilizados ni destinados en ningún momento para la financiación del terrorismo ni para llevar a cabo ninguno de sus delitos fuente. Asimismo, se comprometen a cumplir con todas las normativas peruanas vigentes y garantizan que estos recursos no



serán empleados en actividades delictivas, incluyendo cualquier forma de Cohecho Activo en todas sus modalidades.

Esta declaración se realiza de manera libre y voluntaria y las partes se comprometen a mantener su cumplimiento en todo momento durante la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del CONVENIO se procederá a solucionar mediante el trato directo de LAS PARTES, siguiendo las reglas de buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que les anima en la celebración del CONVENIO.

Para tal efecto, se realizarán Comunicaciones por escrito entre los coordinadores institucionales consignados en la Cláusula Novena. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un periodo similar. De no solucionarse la discrepancia, se podrá proceder a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales del Distrito Judicial de Lima Este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ANTICORRUPCIÓN.

Las partes no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personales, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Además, las partes se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de las que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES.

LA MUNICIPALIDAD y LA DIRIS-LE señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente Convenio, en el que se entenderán por bien hechas todas las notificaciones y avisos a que hubiere lugar, obligándose a notificar cualquier cambio de domicilio mediante escrito, con un aviso de diez (10) días calendario.

En señal de plena aceptación y absoluta conformidad con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, los representantes de las partes lo suscriben en dos (2) ejemplares de un solo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los ...27... días del mes de ...febrero... del 2024.



DIRIS LIMA ESTE



Oswaldo Hernán Vargas Cuellar
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lurigancho

